

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

¿Qué necesito saber?

PARA QUÉ SIRVE: Consiste en recurrir los actos administrativos cuando pongan fin a la vía administrativa ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

NORMATIVA BÁSICA: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 112 a 120 y 123 y 124 (LPAC)

INICIO: El procedimiento se inicia a Solicitud del interesado con los requisitos del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Preferentemente por vía telemática utilizando el Registro General de la Administración General del Estado o las vías que se articulen al efecto. Para todos aquellos que opten por esta vía o estén obligados a utilizarla, la Universidad de Sevilla establece la Sede Electrónica: <http://sede.us.es>

Si no opta y no está obligado a presentar por medios electrónicos, también podrá presentar en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En términos generales, están obligados a relacionarse electrónicamente los sujetos establecidos en el artículo 14 LPAC. En la Universidad de Sevilla, estarán obligadas las personas que indica el artículo 3 del Acuerdo 7.1/CG 20-12-22, por el que se aprueba el Reglamento sobre administración electrónica de la Universidad de Sevilla, entre otros, estudiantes, PDI y PTGAS.

DOCUMENTACIÓN: Se puede adjuntar toda la documentación que estime conveniente para la defensa de su argumentación.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: Un mes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.

RECURSOS: Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda en el plazo de dos meses, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). No podrá interponerse nuevo recurso administrativo contra la resolución de un recurso de reposición, salvo el extraordinario de revisión, cuando proceda.